



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

**CIRCULAR CONJUNTA  
No. 037 de 27 de Marzo 2020**

Por medio de la cual se adoptan medidas para la inscripción de nacimientos y defunciones en el Registro Civil durante la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19

DE: REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

PARA: NOTARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS – SUPERINTENDENCIA DE  
NOTARIADO Y REGISTRO

ASUNTO Plan de contingencia para la inscripción de nacimientos y defunciones en el Registro Civil, durante la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social se declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

Que, la Circular No. 031 del 16 marzo de 2020 del Registrador Nacional del Estado Civil, dispuso la suspensión de atención al público de manera presencial.

Que, en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, entre el día 25 de marzo de 2020 y el 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitiendo la circulación para la prestación de las actividades notariales, de conformidad con los horarios y turnos que determine el Superintendente de Notariado y Registro con el propósito de garantizar la prestación del servicio de Registro Civil, de conformidad con lo señalado en el numeral 26 del artículo 3 del citado decreto.

Que, el Superintendente de Notariado y Registro expidió la Resolución No. 03196 del 27 de marzo de 2020 mediante la cual dictan nuevos lineamientos y se asignan los turnos para la prestación del servicio público notarial.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

## DISPONE

### 1. SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LOS NACIMIENTOS EN EL REGISTRO CIVIL

Las inscripciones de los nacimientos podrán hacerse en las notarías autorizadas para ejercer función registral, de conformidad con los turnos establecidos en la Resolución No. 03196 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro. En las inscripciones que se hagan durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio no se imprimirán las huellas plantares del inscrito menor de siete años, ni se utilizarán los equipos biométricos, con el fin de mitigar el riesgo de propagación del coronavirus COVID-19.

Sin embargo, de acuerdo con la instrucción dada en la circular 031 del 16 de marzo de 2020, cuando la inscripción del nacimiento en el registro civil no pueda hacerse dentro del plazo legalmente señalado, los padres o declarantes podrán realizarla posteriormente, sin que se entienda que es de manera extemporánea.

De conformidad con lo señalado por el artículo 2.1.3.5. del Decreto 780 de 2016 para efectuar la afiliación y reportar las novedades en salud, los afiliados se identificarán con uno de los siguientes documentos: 1. Registro Civil de Nacimiento **o en su defecto, el certificado de nacido vivo para menores de 3 meses.** (Negrilla fuera de texto)

### 2. SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LAS DEFUNCIONES EN EL REGISTRO CIVIL

Durante el aislamiento preventivo obligatorio ordenado en el Decreto 457 de 2020, las inscripciones de las defunciones se harán en las notarías autorizadas para ejercer función registral, de conformidad con los turnos establecidos en la Resolución No. 03196 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Si la defunción ocurre dentro del periodo de aislamiento preventivo obligatorio y no puede registrarse en el plazo legalmente señalado de dos (2) días contados desde la ocurrencia del hecho, al momento del registro no se considerará extemporáneo y por tanto no será obligatorio adjuntar la orden del inspector de policía para proceder a inscribir la defunción en el registro civil.

Así mismo, y durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, la defunción podrá probarse para los fines a que haya lugar, con el certificado médico de



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

defunción legalmente expedido, acompañado del certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía, en caso de ser mayor de edad.

**ALEXANDER VEGA ROCHA**  
Registrador Nacional del Estado Civil

**RUBÉN SILVÁ GÓMEZ**  
Superintendente de Notariado y Registro

Aprobó: Jairo Alonso Mesa Guerra - Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación

Revisó: Andrea Catalina Sogamoso Romero

Elaboró: Maria Cristina Manzano Noguera